



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 19 de octubre de 2021
P.I.E. N° 1060/2020-2021



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

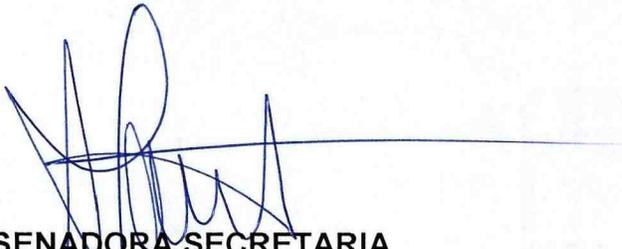
Señor Presidente:

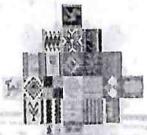
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, solicita al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

El señor Ministro, por intermedio el Director General del Régimen Penitenciario “1. Informe si el Dr. Yuri Aguilar Gutiérrez, médico psiquiatra del recinto penitenciario Palmasola en el Departamento de Santa Cruz, cuenta con la certificación o capacitación correspondiente para ejercer su especialidad. --- 2. Informe y adjunte copia, de todos los informes realizados y presentados por el Dr. Yuri Aguilar Gutiérrez, relativo a las evaluaciones realizadas al Sr. Luis Fernando Flores Paniagua que se encuentra con detención preventiva en el Régimen Penitenciario Palmasola dentro en caso no NUREJ 701102012002130.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO
MINISTRO

DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
24 MAR 2022
Hrs: 19.00 Fojas
La Paz - Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE ASESORIA Y CONTROL
LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas: 3
Hora: 17:00

La Paz, 10 de marzo de 2022

CITE: MIN.GOB-DESP. N° 425/2022

Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

CAMARA DE SENADORES
COMITÉ DE MINISTERIO PÚBLICO
Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
Fojas: 3
Hora: 16:34
RECIBIDO
25 MAYO 2022
N° Correlativo: Firma: a.....

REF.: RESPUESTA A PIE N° 1060/2020-2021.-

Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 1060/2020-2021, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

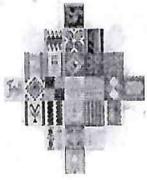
Al respecto, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a ello, se pone a su conocimiento lo siguiente:

Punto 1: Informe si el Dr. Yury Aguilar Gutiérrez, médico psiquiatra del recinto penitenciario Palmasola en el Departamento de Santa Cruz, cuenta con la certificación o capacitación correspondiente para ejercer su especialidad.

Respuesta: El Informe D.D.R.P.-F.R.L.B. N° 024/2021 emitido por el Director Departamental de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"En respuesta a lo solicitado cabe informar que el referido profesional MÉDICO PSIQUIATRA viene desempeñando funciones en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz-Palmasola como "MÉDICO PSIQUIATRA MÉDICO TC" dependiente del MINISTERIO DE SALUD conforme MEMORANDUM MS/DGAA/URRHH/299/2018 BOLIVIA emitido en fecha 5 de abril de 2018 por la Dra. Ariana Campero Nava MINISTRA DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA de la gestión 2018, figurando con el Ítem No.5257, cumpliendo sus funciones durante 3 años 9 meses y 18 días a la fecha. De la revisión del Curriculum Vitae debidamente ordenada y documentada, presentada por el Dr. YURY LAURO AGUILERA GUTIÉRREZ "MÉDICO PSIQUIATRA - MÉDICO T.C.". se

**"2022: AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



tiene los siguientes documentos que acreditan y certifican su capacitación para ejercer su especialidad como Médico Psiquiatra:

(...)

2.- Fotocopia simple del Credencial de Médico Psiquiatra de Yury Lauro Aguilera Gutiérrez, expedido en fecha diciembre de 2016 válido hasta diciembre de 2020 emitido por el Dr. ANIBAL a. Cruz Senzano PRESIDENTE COLEGIO MÉDICO y Dr. Dr. Daniel E. Illanes Velarde PRESIDENTE COMITÉ CIENTÍFICO, documentación que detalla los siguientes datos de registro:

Reg.Nal.Esp. A-07 -11757

Mat. Profesional: A - 1727

Col.Med. Deptal.: La Paz 8526

CCN No.:3945

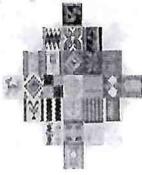
Documento de Médico especialista otorgado por el Ministerio de Salud y Previsión Social, Colegio Médico de Bolivia.

Punto 2: Informe y adjunte copia, de todos los informes realizados y presentados por el Dr. Yury Aguilera Gutiérrez, relativo a las evaluaciones realizadas al Sr. Luis Fernando Flores Paniagua que se encuentra con detención preventiva en el Régimen Penitenciario Palmasola con NUREJ 701102012002130.

Respuesta: El Informe D.D.R.P.-F.R.L.B. N° 024/2021 emitido por el Director Departamental de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"Con referencia a lo solicitado cabe aclarar que el Art. 21 de la Ley N° 2298 en la última parte a la letra dice: "...La información contenida en el expediente personal, solo podrá ser proporcionada a terceros, previa Orden Judicial o a solicitud escrita del interno. Así mismo la Ley N° 3131 del Ejercicio Profesional Médico de 8 de agosto de 2005 en el Art. 10 que a la letra textual dice: Bajo el resguardo y custodia del establecimiento de salud son de uso exclusivo del médico, siendo los pacientes que tienen derecho a la confidencialidad, respecto a su historial clínico. Por otra parte, la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente entre sus principios en cuanto el derecho a la información en su numeral 7 inc. a. establece que: El paciente tiene derecho a recibir información sobre su persona registrada en su historial médico ya estar totalmente informado sobre su salud, inclusive los aspectos médicos de su condición. Sin embargo, la información confidencial contenida en el historial del paciente sobre una tercera persona, no debe ser entregada a este sin el consentimiento de dicha persona, al respecto también en el numeral 8 inc. a, b, c. de dicha normativa establece

**"2022: AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



sobre el derecho al secreto, información confidencial. Asimismo, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establece los derechos de las personas privadas de libertad. En ese antecedente siempre respetando los derechos de las personas privadas de libertad y considerando las normas precedentemente señaladas los informes y/o historial del paciente no puede ser entregado a terceras personas sin el consentimiento del paciente, en el presente caso previa Orden Judicial o a solicitud escrita del interno Luis Fernando Flores Paniagua."

Con este motivo, saludo a su digna Autoridad, con las atenciones más distinguidas.

Atentamente,

Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Campio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EDCDC/DNZA/mrs
C.c: Arch. Gral.
HR: 20211108-140

**"2022: AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**